

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PREVIO A PROVEER  
EL ESCRITO PRESENTADO POR SALMONES  
MULTIEXPORT S.A.**

**RES. EX. N° 9/ROL F-024-2015.**

**Santiago, 29 SEP 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

4. Que, con fecha 06 de octubre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-024-2015, en contra de Salmones Multiexport S.A.

5. Que, con fecha 04 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Alejandro Ruiz Fabres, en representación de Salmones Multiexport S.A.,



presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el marco del presente procedimiento.

6. Que, con fecha 19 de enero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-024-2015 de 25 de enero de 2016, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Multiexport S.A.

7. Que en el marco de las actividades de ejecución del Programa de Cumplimiento, con fecha 14 de julio de 2016, doña Daniela Fuentes Silva, actuando en Representación de Salmones Multiexport S.A., presentó un reporte en que acompaña antecedentes relativos a la ejecución del programa y en específicos antecedentes relativos a dilaciones administrativas atinentes a la ejecución de las acciones comprometidas para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 2, y Objetivo específico N° 4, Acción 2.

8. Que, mediante Res. Exenta N° 6/Rol F-024-2015, esta Superintendencia se pronunció respecto de la solicitud por dilaciones administrativas, teniendo por configurado el supuesto establecido en la Acción 2, del Objetivo específico N° 4, de las acciones comprometidas para el CES Williams, y otorgando un nuevo plazo de 6 meses, contabilizados desde la presente resolución, para la ejecución de la acción respectiva.

9. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, doña Daniela Fuentes Silva, actuando en Representación de Salmones Multiexport S.A., presentó un escrito que en lo principal informa circunstancia sobreviniente vinculada al Objetivo Específico N° 3, Acción 1 del CES Delta, y en el primer otrosí, informa dilaciones administrativas atinentes a la ejecución de las acciones comprometidas para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 3, y Objetivo específico N° 4, Acción 3.

10. Que, mediante Res. Ex. N° 8/Rol F-024-2015, de 19 de diciembre de 2016, se tubo por configurado el supuesto de dilaciones administrativas establecido para las acciones comprometidas para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 3, y Objetivo específico N° 4, Acción 3, otorgándose un nuevo plazo de 6 meses, para la ejecución de ambas acciones.

11. Que, en el marco de las actividades de ejecución del Programa de Cumplimiento, con fecha 05 de abril de 2017, doña Daniela Fuentes Silva, actuando en Representación de Salmones Multiexport S.A., presentó un escrito que en lo principal informa circunstancia sobreviniente vinculada a las acciones comprometidas para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 3, y Objetivo específico N° 4, Acción 3.

12. Que, conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, referido al incumplimiento de condiciones, normas, y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, el Hecho que se estima constitutivo de infracción asociados al Objetivo Específico N° 1, sobre el que versa la solicitud es el siguiente:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
B.1	Abastecimiento del CES por medio de uso y extracción de agua desde tierra firme, próxima al centro, sin contar con las autorizaciones correspondientes.	RCA N° 803/06 Considerando 3.7, Descripción del proyecto. Considerando 4, Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto o Actividad. Considerando 7.

Que el Programa de Cumplimiento aprobado en relación con este Hecho que se estima constitutivo de infracción, compromete las siguientes Acciones:



Acción	Plazo de ejecución	Supuesto
Abastecimiento de agua utilizada para el aseo del personal del CES obtenido de pozo ubicado en el sector de Chiquihue, Puerto Montt, conforme lo señalado en la RCA N° 803/2006, considerando 3.7, u otra fuente de abastecimiento autorizada	En ejecución y durante un año desde la aprobación del programa de cumplimiento.	- Condiciones climáticas que no permitan transportar el agua en barcaza. - Disponibilidad de agua de uso sanitario por parte de empresas proveedoras. Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su verificación.
Tramitación completa para la obtención del derecho de aprovechamiento de aguas respectivo	Dentro de los 2 años posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento	- Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. - Pronunciamiento final desfavorable. Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 1 año contemplado para la ejecución de la acción
Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto	Dentro del año posterior a la aprobación del programa de cumplimiento	- Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. - Pronunciamiento final desfavorable. Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 1 año contemplado para la ejecución de la acción

13. Que, conforme al artículo 35 letra j) de la LO-SMA, referido al incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, el Hecho que se estima constitutivo de infracción, asociados al Objetivo Específico N° 4, sobre el que versa la solicitud es el siguiente:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas	
B.4	No entrega información requeridas mediante acta de inspección de fecha 15 de marzo de 2015, relativa al seguimiento ambiental del CES.	Documento solicitado	Plazo de entrega
		Monitoreos bimensuales de columna de agua informando el nivel de oxígeno disuelto en el último metro de la columna de agua, de acuerdo al Plan de Gestión Ambiental Darwin. Durante el actual ciclo productivo	21 de marzo de 2014
		Documento solicitado	Plazo de entrega
		Permiso ambiental sectorial del art. 68, el DS 95/01	21 de marzo de 2014
		Documento solicitado	Plazo de entrega
		Permiso ambiental sectorial del art. 74, el DS 95/01	21 de marzo de 2014
		Documento solicitado	Plazo de entrega
		Mediciones de antibióticos en fondo marino de los 2 últimos Informes de los antecedentes ambientales del centro de cultivo (INFAS).	21 de marzo de 2014

Que el Programa de Cumplimiento aprobado en relación con este Hecho que se estima constitutivo de infracción, compromete las siguientes Acciones:

Acción	Plazo de ejecución	Supuesto
Enviar información disponible de la solicitada en acta de inspección	Ya ejecutado	No aplica
Tramitación sectorial de los Permisos Ambientales Sectoriales del art. 68 y art 74 del D.S. 95/01 aprobados en la evaluación ambiental del proyecto	Dentro de los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento	-Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. -Pronunciamento final desfavorable. Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 6 meses contemplado para la ejecución de la acción
Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita eliminar de la RCA los monitoreos de oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en fondo marino	Dentro del año posterior a la aprobación del programa de cumplimiento.	-Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. -Pronunciamento final desfavorable. Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 1 año contemplado para la ejecución de la acción

Que, respecto a la Acción 1 que se indica Ya ejecutada, el titular indica como Medios de verificación a ser reportados los siguientes:

- Carta de respuesta mediante correo electrónico dentro de plazo, con acuse de recibo por parte de la SMA
- Antecedentes que respaldan envío de carta de respuesta con información enviada mediante correo certificado
- INFA de enero de 2015 que da cuenta de la Materia Orgánica, pH, Redox y Oxígeno en la Columna de Agua efectuado por SERNAPESCA en el CES Williams
- Todo lo anterior se acompaña a esta presentación".

14. Que, en específico, en su solicitud de fecha 05 de abril de 2017, Multiexport S.A. informa que mediante Res. Ex. N° 247 de 05 de octubre de 2016, el SEA de la Región de Aysén indicó que:

- i) Respecto a acción comprometida para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 3, relativa a la "Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto", que la actividad informada y su ejecución tiene obligación de someterse al SEIA.
- ii) Respecto a acción comprometida para el CES Williams, Objetivo específico N° 4, Acción 3, relativa a "Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita eliminar de la RCA los monitoreos de oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en fondo marino", que pertinencia se declara inadmisibles.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, el titular indica que el CES Williams dio término al ciclo productivo con fecha 23 de marzo de 2017, y que hasta esa fecha se continuó con la ejecución de la Acción N° 1 del Objetivo Específico N° 1 del PDC, es decir con el abastecimiento de agua mediante barcaza. Por otro lado, en relación al Objetivo Específico N° 4, el titular indica que en la actualidad se encuentra en la imposibilidad de efectuar los muestreos durante el tiempo que duró la tramitación de la pertinencia.

16. Que en razón de todo lo anterior, el titular indica que renuncia a la continuidad en la ejecución de las acciones contenidas en el Objetivo Específico N° 1, Acción 3 y Objetivo Específico N° 4, Acción 3 del Programa de Cumplimiento que refiere al CES Williams, solicitando a esta Superintendencia que apruebe la renuncia.

17. Que previo a proveer la solicitud de aprobación de renuncia de las acciones contenidas en el Objetivo Específico N° 1, Acción 3 y Objetivo Específico

N° 4, Acción 3 del Programa de Cumplimiento que refiere al CES Williams, esta Superintendencia estima necesario contar con ciertos antecedentes relativos al ciclo productivo que se finalizó el 23 de marzo de 2017, y al próximo ciclo productivo que iniciará el CES Williams, en específico, se requiere al titular informar lo siguiente:

- 1) Respecto al último ciclo productivo, se requiere indicar: a) cuál es el último INFA realizado durante el ciclo productivo en el Centro, que incluyó medición de Oxígeno disuelto en la columna de agua; b) si el titular cuenta con alguna medición de antibióticos en fondo marino realizada al finalizar el ciclo respectivo, indicando oportunidad, metodología y entidad que habría realizado las actividades de muestreo y análisis respectivas.
- 2) Respecto del próximo ciclo productivo, se solicita indicar: a) fecha estimada de inicio del ciclo; b) fecha en que se realizarán los dos primeros INFAs durante el ciclo productivo, en el Centro, que incluyan medición de Oxígeno disuelto en la columna de agua; c) fecha estimada en que el centro se encontrara en época de mayor biomasa; d) propuesta de medición de antibióticos en fondo marino en época de mayor biomasa, simultáneo a campañas de INFAs, indicando metodología y entidad que realizaría las actividades de muestreo y análisis respectivas.

18. Que, el artículo 3° letra e) de la LO-SMA, que establece la facultad de la Superintendencia del Medio Ambiente, para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**RESUELVO:**

I. **PREVIO A PROVEER SU SOLICITUD** de fecha 05 de abril de 2017, **ACOMPÁÑESE LA INFORMACIÓN** precisada en el Considerando 17 letra a) y b) de esta Resolución.

II. **PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 8 días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al Representante Legal de Salmones Multiexport S.A., domiciliado en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Superintendencia del Medio Ambiente

Ariel Espinoza Galdames  
Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



AOV

Carta Certificada:

-Representante Legal de Salmones Multiexport S.A., domiciliado en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt.